

LEGISLATIVO 02 DE 1995

(diciembre 21)

por medio del cual se adiciona el artículo 221 de la Constitución

Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º. El artículo 221 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

"De los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o Tribunales Militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales Cortes o Tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro".

ARTICULO 2º. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

El presidente del honorable Senado de la República,

JULIO CÉSAR GUERRA TUIENA

El Secretario General del honorable Senado de la República

PEDRO PUMAREJO VEGA

Diario Oficial 42.159

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4129#1>